

internos. Ambas Partes aplicarán el presente Acuerdo de forma provisional a partir del momento del intercambio de estas Notas.»

Es para mí un gran placer comunicarle la conformidad de las Autoridades andorranas con los términos de su carta, y que, por tanto, la presente comunicación de contestación se considere como constitutiva de un Acuerdo en la materia entre el Reino de España y el Principado de Andorra.

Aprovecho la ocasión para reiterar a S. E. la expresión de mi más alta y distinguida consideración.

Marc Vila Amigo

Excmo. Sr. don Javier Solana Madariaga, Ministro de Asuntos Exteriores. España.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del día 17 de junio de 1994, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18268 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1994 sobre utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21882, artículo 2, punto 3, donde dice: «... antes del 31 de septiembre de 1994», debe decir: «... antes del 30 de septiembre de 1994».

En la página 21884, punto 1, del anexo, séptima línea, donde dice: «Nombre o razón social y domicilio social del fabricante», debe decir: «Nombre o razón social y domicilio o sede social del fabricante».

CONSEJO DE ESTADO

18269 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de julio de 1994, del Consejo de Estado, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el mismo.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 22 de julio de 1994, del Consejo de Estado, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el mismo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 24065, en el apartado octavo, donde dice: «... Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Consejo (Mayor, 7, distrito postal 28013 Madrid)», debe decir: «... Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Consejo (Mayor, 79, distrito postal 28013 Madrid)».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

18270 *LEY 5/1994, de 30 de junio, de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La Ley 2/1992, fruto de la iniciativa legislativa popular, creó el Consejo de Protección de la Naturaleza como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza y de utilización racional de sus recursos. Dicho órgano quedó adscrito administrativamente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, correspondiendo al Consejero del mismo la facultad de nombramiento de sus miembros y cargos, a propuesta de las entidades respectivas y del propio Pleno del Consejo.

La modificación de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, llevada a cabo por el Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, y la consiguiente creación del Departamento de Medio Ambiente, al que corresponde desarrollar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la normativa vigente, la acción política y la gestión en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, hacen necesario introducir determinadas modificaciones en la Ley 2/1992, para adecuarla a la nueva situación.

Toda vez que el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente, atribuye a éste las funciones de formular normativa medioambiental y de conservación de la naturaleza, fomento de estudio e investigación y ejecución en materia de espacios naturales protegidos, resulta procedente adscribir el Consejo al nuevo Departamento de Medio Ambiente, asumiendo éste todas las funciones que anteriormente se otorgaban al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Asimismo, se han introducido unas modificaciones en la composición del Consejo con el fin de incorporar al mismo un representante del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 1.

Se modifica el texto del artículo 1.º, apartado tercero, de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, que queda redactado en los términos siguientes:

«3. El Consejo de Protección de la Naturaleza se adscribe orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón».

Artículo 2.

Se modifica el artículo 3.º, apartado 1, párrafo a), de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, que queda redactado en la forma siguiente:

«a) Seis representantes de la Diputación General de Aragón, entre los que tienen que estar representados, al menos, los Departamentos siguientes: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y Presidencia y Relaciones Institucionales.»

Artículo 3.

Todas las referencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes contenidas en la Ley 2/1992, de 13 de marzo, deben entenderse efectuadas al Departamento de Medio Ambiente, correspondiendo al Consejero de Medio Ambiente las funciones y competencias que en dicha Ley se atribuyen al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados, total o parcialmente, todos los artículos de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, en lo que se pongan o contradigan a la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 30 de junio de 1994.—JOSE MARCO BERGES, Presidente de la Diputación General de Aragón, José Marco Berges.

Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 84, de 11 de julio de 1994

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18271 LEY 5/1994, de 23 de junio, de modificación de los artículos 33 y 50 de la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley 5/1992, de 15 de julio, de Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid, que permitió la democratización e institucionalización de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, ha permitido constatar en el tiempo transcurrido desde su aprobación la eficacia en la consecución de los objetivos previstos.

No obstante, la puesta en práctica de los mismos ha evidenciado la necesidad de modificar algunos aspectos de la Ley en orden a mejorar el logro de los objetivos para los que se aprobó y, en concreto, aquellos que regulan los mecanismos de elección en los supuestos de vacantes en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

Artículo único.

Se modifican los artículos 33 y 50 de la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid, que quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 33.

1. Las vacantes de miembros del Consejo de Administración que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato se cubrirán por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración. El acuerdo del Consejo de Administración proponiendo la cobertura de vacantes a la Asamblea requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

2. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 50.

1. Las vacantes de miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato se cubrirán por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Control. El acuerdo de la Comisión de Control proponiendo la cobertura de vacantes a la Asamblea requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

2. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

Disposición transitoria primera.

Para la cobertura de las vacantes de miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control con mandato en vigor en la fecha de publicación de esta Ley se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley que se modifica en virtud de la presente.

Disposición transitoria segunda.

En caso de imposibilidad de cobertura de las vacantes de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, la Asamblea procederá a la misma, a propuesta del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, según corresponda. En ambos casos, el acuerdo proponiendo dicha cobertura requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Disposición transitoria tercera.

Las sustituciones previstas en esta disposición lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.